



AUTO DE RADICACIÓN

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEA-PES-003/2019.

DENUNCIANTE: JUAN SANDOVAL FLORES, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PAN, ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CALVILLO, DEL IEE.

DENUNCIADOS: DANIEL LÓPEZ PONCE, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE CALVILLO POR EL PARTIDO LIBRE DE AGUASCALIENTES.

Aguascalientes, Aguascalientes, a veintidós de mayo del dos mil diecinueve.

La Secretaria de Estudio, da cuenta al Magistrado Jorge Ramón Díaz de León Gutiérrez, con el acuerdo de turno de fecha veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, dictado por el Magistrado Presidente de este Tribunal, por el que acusa la recepción del **Procedimiento Especial Sancionador** con número de expediente **IEE/PES/005/2019**, iniciado con la denuncia interpuesta por el licenciado Juan Sandoval Flores, en su calidad de representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de Calvillo del IEE, radicándolo bajo el número de expediente **TEEA-PES-003/2019** y turnándolo a esta ponencia.

Atento a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 240, 274, 313 y 354 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, así como 20 y 32 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, **SE ACUERDA:**

I. Recepción. Se tiene por recibido el acuerdo de turno dictado el veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, por el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, por el que turna a esta ponencia el **Procedimiento Especial Sancionador** que ha sido identificado con el número de expediente **TEEA-PES-003/2019**.

II. Radicación. Se **radica** el presente juicio en la ponencia a cargo del suscrito Magistrado Electoral.

III. Se tienen por cumplidos los requisitos de la denuncia. La denuncia cumple con los requisitos previstos en el artículo 269, del Código Electoral del Estado y 68 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral, pues fue presentada por escrito y cuenta con su firma autógrafa, se señaló el nombre del denunciante y el domicilio para oír y recibir notificaciones, acreditó su personería, realizó la narración expresa y clara de los hechos de la denuncia, además de que ofreció y exhibió las pruebas que estimó pertinentes.

Asimismo, se precisa que en el presente procedimiento, no se solicitaron medidas cautelares.

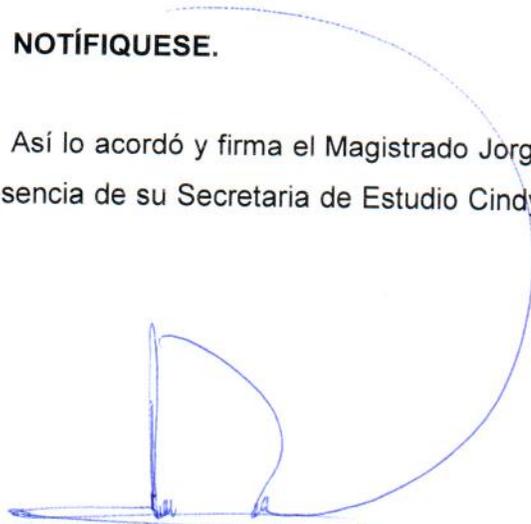
IV. Diligencias para mejor proveer. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 274, fracción II, del Código Electoral, se instruye a la Secretaria de Estudio a efecto de que realice la investigación en la red social Facebook respecto de la existencia de la publicación y del perfil denunciado.

V. Formúlese el proyecto de resolución. Toda vez que el procedimiento que nos ocupa se encuentra debidamente sustanciado y no existe trámite alguno pendiente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 274, del Código Electoral, formúlese el proyecto de resolución que en derecho proceda y sométase a consideración del Pleno para su resolución.

2

NOTÍFQUESE.

Así lo acordó y firma el Magistrado Jorge Ramón Díaz de León Gutiérrez, en presencia de su Secretaria de Estudio Cindy Cristina Macías Avelar, quien da fe.



**JORGE RAMÓN DÍAZ DE LEÓN
GUTIÉRREZ
MAGISTRADO**



**CINDY CRISTINA
MACÍAS AVELAR
SECRETARIA**